

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2016-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"

DEMANDADO: OLGA LUCIA NIÑO PRADA

Los Patios, veinte (20) de marzo de 2019

Seria del caso proceder a incluir del contenido del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

27 MAR 2019

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00823-00

Los Patios, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia al poder, presentado por el Dr. KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO; el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por el Primer Suplente del Presidente de BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."

Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a la parte ejecutante para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Oficiése

Ahora bien, en cuanto al memorial de sustitución de poder obrante a folio 55 del cuaderno N° 1, allegado por el apoderado del demandado **WILLIAM ROJAS REYES**, Dr. ERICK FABIÁN ROSAS RODRÍGUEZ por ser viable y procedente el Despacho procederá a reconocer personería jurídica al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar- Extensión Cúcuta N/S., **LUIS ARTURO JAIMES VERA**, para que en adelante represente al mencionado demandado dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Finalmente, en aras del principio de legalidad, para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y a efectos de continuar con el trámite procesal subsiguiente; es decir, la designación de Curador Ad- Litem que represente a la demandada LISBETH YARITCE JOYA HERNÁNDEZ, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P. ALLEGUE al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo.

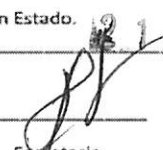
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 21 MAR 2019


Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al Oficio N° STD-1003-2629 de fecha 19 de Octubre de 2017
procedente de la Secretaría de Tránsito de El Zulia N/S. (F. 19) y para efectos de
continuar con el trámite procesal subsiguiente **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante
a fin allegue a este despacho judicial prueba que corrobore la Inscripción del
embargo sobre el vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

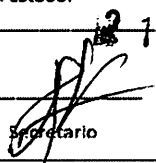


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 20 de Marzo de 2019


Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2016-00618-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO: DAVID QUIÑONEZ VILLAMIZAR

Los Patios, veinte (20) de marzo de 2019

Seria del caso proceder a incluir del contenido del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 21 MAR 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial obrante a folio que antecede, presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, es preciso ACLARARLE que de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P. debe allegar al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal subsiguiente; es decir, la designación de Curador Ad- Litem. Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado REQUIÉRASE a la profesional del derecho para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, _____



Secretario

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SANCHEZ Y MARIA ANTONIA SANCHEZ ALBARRACIN



JUDICIAL
LOS ANGELES COUNTY SHERIFF'S OFFICE

AUGUST 9 1968

The undersigned hereby certifies per
A. J. [illegible]

[Signature]
Sheriff's Office

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2017-00800-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA AMÉRICA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA SA hoy
BANCO COMPARTIR SA "BANCOMPARTIR SA" NIT N° 860.025.971-5

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CC N° 88.232.224 Y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ ALBARRACÍN
CC N° 27736975

Los Patios, Veinte (20) de marzo de 2019

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 21 del Cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ C.C. 88.232.224**, de placa: **SPX-691**; marca: **CHEVROLET**; tipo de servicio: **PUBLICO**; modelo: **2012**; color: **Amarillo Urbano**; N° de serie: **GAMM6100CB031372**; N° de chasis: **9GAMM6100CBO31372**; Tipo de carrocería: **HATCH BACK**; Comuníquese el anterior embargo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta N.S. hágasele saber que en caso de que el reseñado vehículo no sea de propiedad del demandado, deberá certificar el nombre del actual propietario; allegado el certificado donde conste la inscripción de la medida se resolverá sobre su inmovilización para efectos del secuestro del dicho rodante. Oficiése

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

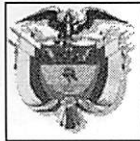
Señor (a) (es): DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00617-00

DTE: PEDRO RAMIRO FLÓREZ VEGA CC N° 13.926.668

DDO: HENRY MANUEL PARRA BARAJAS CC N° 79.683.674

Los Patios, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la decisión adoptada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA N/S. en auto adiado 15 de Marzo de 2019 (F. 24 C. No. 2); es por lo que de conformidad con el Parágrafo del Art. 595 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 38 de mismo estatuto **COMISIONÉSE** al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PAMPLONA N/S.** para adelantar la diligencia de **SECUESTRO** del VEHÍCULO PROPIEDAD DEL SEÑOR **HENRY MANUEL PARRA BARAJAS CC N° 79.683.674**, de las siguientes características: PLACA: **KGU-128**; MARCA: **CHEVROLET**; COLOR: **AZUL NORUEGA**; MODELO: **2011**; TIPO: **SEDAN**; SERVICIO: **PARTICULAR**; No. DE MOTOR: **F15S33462931**; No. DE CHASIS: **9GATD51Y0BB005509**; registrado (a) en la Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN- SANTANDER; al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión. Remítase copia del auto que ordena la comisión y del acta de inventario para su respectiva verificación.

El vehículo se encuentra en las INSTALACIONES DEL COMANDO DE POLICÍA DE PAMPLONA N/S., Ubicado en la Carrera 9 Nro. 3-151 Barrio El Camellón, de la ciudad de Pamplona N/S.

El (la) Doctor (a) **MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO CC N° 27.890.806 Y T.P. N° 42.252**, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 21 MAR 2019


Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° D.C
Señor (a) (es): INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PAMPLONA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-001-4053-010-2019-00019-00.

Dte: **CARLOS JULIO SUAREZ GARCÍA C.C. 1.980.130**

Ddo: **JOSÉ ANTONIO MOGOLLÓN MORALES C.C. 13.465.508 y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO 60.440.572**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CARLOS JULIO SUAREZ GARCÍA** contra **JOSÉ ANTONIO MOGOLLÓN MORALES C.C. 13.465.508 y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO 60.440.572**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ ANTONIO MOGOLLÓN MORALES y OLGA LUCIA MANRIQUE MENDIVELSO JUAN ÁNGEL OJEDA GALINDO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CARLOS JULIO SUAREZ GARCÍA**, la siguiente suma de dinero:

- Treinta y dos millones de pesos (\$ 32'000.000,00), como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 0316 del 09 de noviembre de 2016 de la Notaría Única del Circulo de Los Patios N.S., anexa al expediente.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de noviembre de 2016 al nueve (09) de mayo de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de mayo de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 0316 del 09 de noviembre de 2016 de la Notaría Única del Circulo de Los Patios N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-245072 ubicado en la CALLE 32 # 3 AE – 23 BARRIO LA CORDIALIDAD MUNICIPIO LOS LOTE 1 de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 21 MAR 2019
Hoy _____
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 20 de Marzo de 2019


ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

SUCESIÓN INTESTADA
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00024-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada por LUIS ALBERTO, SEVERO ARNULFO, BLANCA NUBIA, LUZ MARINA Y ANA NELLY VILLAMIZAR OLEJUA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El Juez,

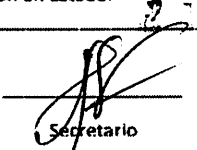

OMAR MATEUS URIBE

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 20 de Marzo de 2019


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **HAROLD OSFALDO BOHÓRQUEZ CASADIEGOS**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HAROLD OSFALDO BOHÓRQUEZ CASADIEGOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO MANET**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón ochocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos m/l (\$ 1'852.500,00)**, por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de mayo de 2018 a enero de 2019, por valor de 230.000,00 cada una y el saldo del mes de mayo de 2018; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **doscientos mil pesos (\$ 200.000,00)**, por concepto de **MULTAS**, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más la suma de cien mil pesos (**\$ 100.000,00**), por concepto de **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO MANET**.

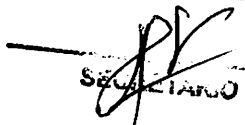
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS MATEUS DE CORDERO
FOLIO 12-9-10-11-12-13
La providencia se notifica por
Anotación en la... 12-9-10-11-12-13
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00029-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la reforma de la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET**, a través de apoderado judicial contra **ASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación donde corrige la demanda, se advierte que no allego el certificado de existencia representación legal de la entidad demandada, conforme se requirió en auto del pasado 25 de febrero de 2019; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS FONTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
hoy _____ 2 MAR 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS** contra **CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO ALTO COLORADOS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/l (\$ 2'462.284,00)**, por concepto de cuotas o expensas de administración correspondiente a los meses de enero de 2018 a enero de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **doscientos cuatro mil cien pesos (\$ 204.100,00)**, por concepto de consumos de GAS correspondiente a los meses de junio de 2018 a noviembre de 2018, conforme la certificación anexa.
- Más la suma de **ciento veinte mil pesos (\$ 120.000,00)**, por concepto de CUOTAS EXTRAORDINARIAS, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

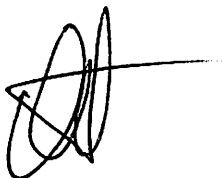
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

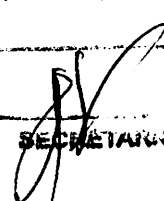
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICADO 15 DEL MUNICIPIO
LOS ANGELES
ANOTACION EN EL TITULO
La presidencia a la que se notifica por
Anotacion en el TITULO
hoy _____ 12 MAR 2013

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS** contra **CARLOS EDUARDO LIZARAZO QUINTERO**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS EDUARDO LIZARAZO QUINTERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO ALTO COLORADOS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos pesos m/l (\$ 1'935.500,00)**, por concepto de cuotas o expensas de administración correspondiente a los meses de mayo de 2018 a enero de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **doscientos cuatro mil cien pesos (\$ 204.100,00)**, por concepto de consumos de GAS correspondiente a los meses de mayo de 2018 a octubre de 2018, conforme la certificación anexa.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ARCHIVADO
La presente demanda se tramita por el proceso ejecutivo singular de única instancia por el presente auto de 2019
[Firma]

C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 19 de febrero de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 2019-00033-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **20 DE MARZO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **CONJUNTO CERRADO MATET** contra **PEDRO JESÚS GÓMEZ PEÑALOZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE S.
ASISTENTE SOCIAL
La presente demanda se notifica por
Medio Electrónico el día 21 MAR 2019

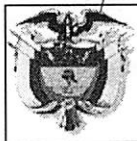
C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 19 de febrero de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 2019-00034-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **20 DE MARZO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivaré el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **CONJUNTO CERRADO MATET** contra **MARGORY TRILLOS CONTRERAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 21 MAR 2019
Hoy _____


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 19 de febrero de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: PERTENENCIA
Rad. N° 2019-00035-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **20 DE MARZO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

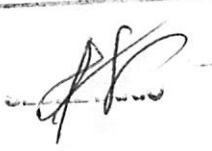
PRIMERO: Rechazar la demanda de PERTENENCIA instaurada por **GLADYS ROJAS CHACÓN** contra **JULIO RONDÓN QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La presidencia anterior se notifica por
Anotación en Libros 21 MAR 2019
Hoy _____


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS**, contra **ROSA ELENA BECERRA SOTO y SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO**; una vez subsanada y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSA ELENA BECERRA SOTO y SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Quinientos mil pesos m/l (\$ 500.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 9242890, obrante a folio 3 de C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 14 de junio de 2016 al 13 de enero de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón quinientos mil pesos m/l (\$ 1'500.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 9242884, obrante a folio 1 de C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 14 de junio de 2016 al 13 de enero de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de

enero de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



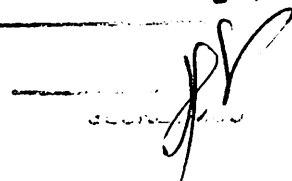
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS NOROCCIDENTALES
ANOTACION EN REGISTRO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en el libro

Reg

1 MAR 2019



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DIANA MARÍA ACUÑA SÁNCHEZ**, contra **WILMER SÁNCHEZ NIÑO**; una vez subsanada y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER SÁNCHEZ NIÑO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **DIANA MARÍA ACUÑA SÁNCHEZ RÍOS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones ciento treinta mil pesos m/l (\$ 2'130.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1 de C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 29 de marzo de 2016 al 28 de mayo de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de mayo de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

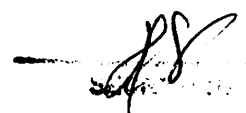
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en F. No.

Not. _____ 12 1 MAR 2019



C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 19 de febrero de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 2019-00041-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **20 DE MARZO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivaré el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUTIVO SINGULAR instaurada por **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO** contra **ÁLVARO IVAN QUINTERO RODRÍGUEZ y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

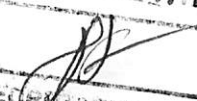
NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se modifica por
Anulación en el punto 2
21 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00043-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JHON ALEXANDER PIEDEA CONTRERAS propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS CHEMESTRY – INDUCHEM**, contra **CAR WASH LA SABANA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CAR WASH LA SABANA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JHON ALEXANDER PIEDEA CONTRERAS propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS CHEMESTRY – INDUCHEM**, las siguientes sumas de dinero:

- **Trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0466 anexa al folio 9 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Doscientos ochenta mil pesos (\$ 280.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0474 anexa al folio 9 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Doscientos ochenta y seis mil pesos (\$ 286.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0483 anexa al folio 10 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Doscientos catorce mil pesos (\$ 214.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0487 anexa al folio 10 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co.,

modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0496 anexa al folio 11 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$ 334.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0506 anexa al folio 11 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento veinte mil pesos (\$ 120.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0514 anexa al folio 12 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos (\$ 453.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0523 anexa al folio 12 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0559 anexa al folio 13 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0594 anexa al folio 13 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0607 anexa al folio 14 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Doscientos mil pesos (\$ 200.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0608 anexa al folio 14 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 0611 anexa al folio 15 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

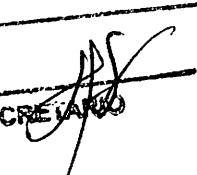
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 12 de Julio 2010
hoy _____

SECRETARIO